

Toluca de Lerdo, México,  
a 23 de noviembre de 1999.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2000, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La política de ingresos para el año 2000, tiene como objetivo alcanzar la suficiencia de los ingresos ordinarios bajo los principios de equidad y proporcionalidad, para el sano financiamiento del gasto público, que permita cumplir con las metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

En el marco del nuevo federalismo se busca fortalecer, dadas las condiciones económicas actuales, la capacidad institucional y los recursos públicos en los órdenes de gobierno más cercanos a la problemática que presentan las comunidades, en donde se generan las demandas y deben de aplicarse las soluciones.

Es así, que resulta impostergable revertir el deterioro de los ingresos, particularmente de aquellos que derivan de la prestación de los servicios públicos, con motivo del rezago que acusan las tarifas indexadas al indicador salario mínimo, de casi 25% en el período comprendido de 1995 a 1999, por lo que se propone su gradual actualización que para el ejercicio fiscal del año 2000 sea de 14%. En ese sentido, con un importante esfuerzo recaudatorio en las fuentes impositivas propias, se estima alcanzar un crecimiento de 14.9% en los ingresos estatales.

Se continuará en la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar las disponibilidades financieras para contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes de nuestra entidad, manteniendo y mejorando los servicios públicos para atender eficientemente las necesidades y demandas sociales.

En el Estado de México, seguimos empeñados en la aplicación de un esquema tributario más justo, eficiente y equitativo, manteniendo un régimen fiscal claro y sencillo, que amplíe el universo de contribuyentes e incremente la recaudación, que simplifique los trámites administrativos, impulse una mayor equidad en la distribución de las cargas fiscales a favor de la población de menores ingresos, y que reduzca la evasión y elusión fiscal, mediante el fortalecimiento de las acciones de fiscalización.

La política financiera que se propone para el ejercicio fiscal del año 2000 se basa en estrictos criterios de racionalidad, buscando destinar los recursos principalmente hacia la atención de áreas productivas, a las demandas y rezagos sociales existentes en el Estado.

Como política financiera tendiente a estimular la actividad productiva de la entidad y la creación de empleos permanentes, se propone ampliar y fortalecer los beneficios fiscales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto podrán en su beneficio, optar por realizar el entero



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

anual durante los meses de enero, febrero y marzo del año 2000, con un subsidio por pronto pago del 10%, 8% y 6% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De igual forma se prevén beneficios fiscales a favor de los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, que durante los meses de enero a marzo, realicen el entero de los adeudos a su cargo por ejercicios anteriores, en tal virtud dichos contribuyentes no serán sujetos de multas y recargos.

Por lo que hace a los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, relativos a los Derechos de Control Vehicular, se proponen beneficios fiscales a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México.

La presente iniciativa propone beneficios fiscales a favor de los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural comprimido.

En materia de recargos, considerando que se trata de montos que constituyen una indemnización por la falta de pago oportuno de créditos fiscales y que el resultado de su aplicación debe permitir resarcir a la hacienda pública el perjuicio sufrido, se considera conveniente proponer para el ejercicio fiscal del año 2000, como tasa de recargos, el 1.85% por mora y 1.2% por prórroga.

Con el propósito de mantener en términos reales los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos establecidos en la ley, se propone la aplicación de un factor de actualización del 1.008 por cada mes que transcurra sin haberse realizado el entero correspondiente.

Para el ejercicio fiscal del año 2000, el Ejecutivo a mi cargo, solicita de esa H. Legislatura su autorización para obtener un nivel de endeudamiento que guarde congruencia, tanto con nuestra capacidad de pago, como con el comportamiento de los mercados financieros.

Con sujeción a las disposiciones legales relativas a la deuda pública que rigen en el Estado, se solicita su anuencia para que los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado puedan contratar créditos netos durante el ejercicio fiscal del año 2000, por un monto de 150 millones de pesos, contando con el aval correspondiente del Gobierno del Estado.

Así también, se solicita a esa Honorable Legislatura autorización para que el Gobierno Estatal pueda avalar a los Ayuntamientos del Estado de México, financiamientos netos que decidan contratar éstos últimos, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de deuda pública, hasta por un monto de 850 millones de pesos, para que complementen sus ingresos propios para cubrir los compromisos que se deriven de sus respectivos planes de desarrollo municipal y puedan atender de mejor forma las necesidades de sus comunidades.

Por lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en los términos de su contenido.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES**  
(RUBRICA).

**ARTURO MONTIEL ROJAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 134**

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2000, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>Miles de pesos</b>
<b>1. IMPUESTOS:</b>	<b>1,577,956</b>
1.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	1,423,544
1.2 Sobre tenencia o uso de vehículos automotores.	85,263
1.3 Sobre la adquisición de vehículos automotores usados.	45,236
1.4 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.	23,663
1.5 Otros impuestos no comprendidos en las fracciones precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	250
<b>2. DERECHOS:</b>	<b>820,351</b>
Por los servicios prestados por las autoridades:	
2.1 De la Secretaría General de Gobierno:	
2.1.1 De la Dirección General de Gobernación.	1,465
2.1.2 De la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito.	362,295
2.1.3 De la Dirección General de Protección Civil.	348



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2.1.4	De la Dirección General de Registro Público de la Propiedad.	311,093
2.1.5	De la Dirección General de Registro Civil.	884
2.2	De la Secretaría de Finanzas y Planeación.	398
2.3	De la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.	7,109
2.4	De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	32,341
2.5	De la Secretaría de Administración.	830
2.6	De la Secretaría de la Contraloría.	80
2.7	De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	37,962
2.8	De la Secretaría de Ecología.	60,484
2.9	De la Procuraduría General de Justicia.	2,293
2.10	Del Instituto de Salud.	136
2.11	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	2,633
<b>3.</b>	<b>APORTACIONES DE MEJORAS:</b>	<b>20,000</b>
3.1	Las derivadas de la aplicación del Título Sexto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	20,000
<b>4.</b>	<b>PRODUCTOS:</b>	<b>154,034</b>
4.1	Venta de bienes muebles e inmuebles.	7,233
4.2	Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	9,612
4.3	Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	120,071
4.4	Teléfonos, radiotelefonía y otros servicios de comunicación prestados por el Estado.	8
4.5	Periódico oficial.	2,185
4.6	Impresos y papel especial.	1,752
4.7	Otros productos.	13,173
<b>5.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>4,742,451</b>
5.1	Reintegros.	13,437
5.2	Resarcimientos.	1,819
5.3	Donativos, herencias, cesiones y legados.	1,871
5.4	Indemnizaciones.	4,941
5.5	Recargos.	30,786
5.6	Multas.	79,449
5.7	Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	1,053,156



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

5.8	Montos que los municipios cubran al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	500
5.9	Rendimientos o ingresos derivados de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de derecho público.	3,480,961
5.10	Otros aprovechamientos.	75,531
<b>6.</b>	<b>INGRESOS ESTATALES DERIVADOS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL:</b>	<b>34,804,803</b>
6.1	Los derivados de las participaciones en los ingresos federales.	16,660,303
6.2	Los derivados del fondo de aportaciones para la educación básica y normal.	10,109,500
6.3	Los derivados del fondo de aportaciones para los servicios de salud.	2,405,400
6.4	Los derivados del fondo de aportaciones para la infraestructura social.	1,272,300
6.5	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.	2,117,600
6.6	Fondo de aportaciones múltiples.	291,000
6.7	Fondo de aportaciones para seguridad pública.	398,800
6.8	Fondo de aportaciones para educación tecnológica y para adultos.	275,600
6.9	Otros ingresos derivados de apoyos federales.	1,274,300
<b>7.</b>	<b>INGRESOS NETOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:</b>	<b>4,313,061</b>
7.1	Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	124,200
7.2	Proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento de la Zona Metropolitana del Valle de México, de conformidad con lo establecido en el convenio de cooperación y apoyo para el financiamiento de obras y proyectos hidráulicos de saneamiento y abastecimiento, así como el mejoramiento de los sistemas de agua en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México.	4,188,861
<b>TOTAL</b>		<b>46,432,656</b>

**Artículo 2.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en caso de que no se den las variables económicas consideradas en la elaboración del presupuesto, obtenga un endeudamiento neto contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto equivalente al 5% del total de los ingresos ordinarios mismos que ascienden a la cantidad de 42 mil 119 millones 595 mil pesos, que se obtengan en el ejercicio fiscal del año 2000, por lo que se autoriza un endeudamiento hasta por la cantidad de 2 mil 105 millones 980 mil pesos, que serán destinados exclusivamente para proyectos de equipamiento e inversión pública.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la



Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de equipamiento e inversión de obras públicas, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contraerse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

**Artículo 3.-** Solamente en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, los organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal del año 2000, hasta 150 millones de pesos en crédito neto, autorizándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval hasta por esa cantidad. Estas operaciones se computarán dentro del límite del 5% de los ingresos ordinarios a que se refiere el artículo anterior.

El Ejecutivo del Estado, podrá otorgar su aval a los gobiernos municipales hasta por 850 millones de pesos que en créditos netos se contraten para el ejercicio fiscal del año 2000. El Estado podrá afectar en garantía de sus créditos directos, así como de los avales que preste, las participaciones que les correspondan de los ingresos federales, que serán destinados exclusivamente para equipamiento e inversión pública.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Planeación en sus oficinas receptoras, en la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería General de la propia Secretaría, en instituciones de crédito de banca múltiple autorizadas para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

Cuando los ingresos propios excedan los límites aprobados por la Legislatura, estos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a las acciones para las cuales se autoriza la contratación de financiamientos en el punto 7.1 del artículo 1 de esta Ley; a programas de obra pública y al pago de la deuda pública del Estado; cualquier asignación diferente requerirá previamente la autorización de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá de informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado.

Para validez del pago de las diversas prestaciones o contraprestaciones a que alude este ordenamiento, deberán ingresarse éstas al erario estatal; para su comprobación, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial correspondiente, que será expedido por la autoridad fiscal o la institución bancaria autorizada.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

**Artículo 5.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen.

Dicha autorización y el convenio serán dados a conocer mediante su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 6.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 7.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.2% mensual.

**Artículo 8.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal del año 2000 será de 1.008 por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán gozar de las prerrogativas derivadas de la Ley para el Fomento Económico del Estado de México, cuando se demuestre fehacientemente que durante el ejercicio fiscal del año 2000, hayan generado nuevos empleos, tomando como base su plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 1999, para el caso de empresas ya establecidas; tratándose de nuevas empresas, por los empleos que se generen en el ejercicio fiscal del año 2000. Al efecto se otorgará un subsidio a favor de empresas nuevas por un monto equivalente al 100% del impuesto que se cause, el cual estará en vigor de la fecha de inicio de operaciones de la empresa y durante los veinticuatro meses posteriores.

Así mismo, se otorgará un subsidio a favor de las empresas que incrementen su plantilla de personal, equivalente al 100% del impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, desde la fecha en que se generen y durante los doce meses posteriores.

Para poder gozar de los beneficios referidos en este artículo, las empresas deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas y Planeación en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2000, los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, podrán realizar el entero correspondiente al monto anual en una sola exhibición dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril, gozando de una bonificación del 10%, 8%, 6% y 4% respectivamente, del importe que resulte a su cargo en términos del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 11.-** los contribuyentes del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que adeuden el ejercicio fiscal de 1999 y anteriores, podrán cubrir los adeudos a su cargo durante los meses de enero a abril gozando de un subsidio del 100% en los recargos que se hubieren generado; y no se les impondrán sanciones.

Los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores que durante el mes de enero del ejercicio fiscal del año 2000 realicen el entero de este impuesto, serán acreedores a un subsidio equivalente al 10% de las tarifas señaladas en el artículo 61 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes propietarios o poseedores de vehículos automotores particulares emplacados en el Estado de México que se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones, podrán pagar hasta el mes de abril del año 2000, el entero a su cargo por los conceptos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como por los derechos por servicios de control vehicular que se generen por el refrendo anual del ejercicio fiscal del año 2000, sin que se generen recargos ni se impongan sanciones.



**Artículo 12.-** Se otorga un subsidio del 100% en el pago de los derechos de control vehicular por los servicios que prestan las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos automotores emplacados en otra entidad federativa y que realicen su trámite de emplacamiento en el Estado de México, durante el ejercicio fiscal del año 2000.

**Artículo 13.-** Se otorga un subsidio del 67% a favor de particulares y de concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el Proyecto de Conversión de Gasolina a Gas Natural Comprimido, por los conceptos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores; derechos por los servicios prestados por las autoridades de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, por el refrendo anual de placas de circulación y la práctica anual de revista; así como por los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, relativos a cambio de vehículo, transferencia y prórroga de concesiones, durante el ejercicio fiscal del año 2000.

Para poder gozar de los beneficios referidos en este artículo, los particulares y concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros cinco días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial, "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado deberá difundir por los medios de comunicación a su alcance, los beneficios que se contienen en la presente ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Diputado Presidente.- C. Ignacio Rubí Salazar.- Diputados Secretarios.- C. Manuel Vázquez Cabrera.- C. Carlos Cadena Corona.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 24 de diciembre de 1999.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

---

**MANUEL CADENA MORALES**  
**(RUBRICA).**

<b>APROBACION:</b>	16 de diciembre de 1999
<b>PROMULGACION:</b>	24 de diciembre de 1999
<b>PUBLICACION:</b>	24 de diciembre de 1999
<b>VIGENCIA:</b>	1 de enero del 2000

**REFORMAS Y ADICIONES**

**FE DE ERRATAS:** Publicada en la Gaceta del Gobierno el 15 de marzo del 2000